



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT, 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

CONTRATO

DE:

**“SERVICIOS DE SEGURIDAD
PRIVADA Y MONITOREO DEL
SISTEMA ELECTRONICO DE
ALARMAS PARA LAS
INSTALACIONES DE LA LOTERÍA
NACIONAL DE BENEFICENCIA”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

SSELIMZA, S.A de C.V

2017

NOSOTROS: ROGELIO FONSECA ALVARENGA, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cinco seis cinco dos seis - ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero uno uno uno-cero cero tres-uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**LA CONTRATANTE**”; y **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, de cincuenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno siete dos seis uno uno-seis, y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno uno-cero siete uno dos seis tres-cero cero uno-cero, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, **Sistemas de Seguridad y Limpieza, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **SSELIMZA, S.A de C.V**; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cinco cero ocho cero uno-uno cero seis-uno, que en este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**” y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación de “**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DEL SISTEMA ELECTRONICO DE ALARMAS PARA LAS INSTALACIONES DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento, que en adelante se denominará **RELACAP** y a las cláusulas que a continuación se especifican. **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará los servicios de seguridad privada y monitoreo del sistema electrónico de alarmas para la Lotería Nacional de Beneficencia. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio

de la Unidad Presupuestaria; CERO UNO, Líneas de Trabajo: CERO UNO Y CERO DOS, Especifico CINCO CUATRO TRES CERO SEIS. **III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones del servicio solicitado, detallado en las Bases de Licitación de esta contratación; y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO** contado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por la Junta Directiva de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de hasta **CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 130,680.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será distribuido y pagado de manera mensual de conformidad a los servicios prestados a la Institución. Los pagos procederán treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador de contrato,

quien levantara el Acta de Recepción del Servicio o Bien, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 19,602.00)**, el cual corresponde al quince (15%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual, más noventa días calendario. **IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información

que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) TERMINACIÓN BILATERAL.** La Contratante y el contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XII) PENALIDADES.** Si la contratista no se apega a lo establecido en el contrato, términos de referencia, adendas, resoluciones modificativas que se celebren, o a la oferta presentada y que fueren reportados por el Administrador de Contrato sobre mala calidad de atención en el servicio prestado se le aplicaran las siguientes penalidades: **Primera Vez**, se cita a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades presentadas; para que éste las enmiende de forma inmediata, de tal reunión el administrador de contrato levantara acta donde firmarán ambas partes; Si se reincidiera por **Segunda Vez**, se llamará nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades dadas y se le aplicará una penalidad del diez por ciento (10%) sobre el total de lo facturado en el periodo en el que se haya cometido la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincide por **Tercera Vez** se procederá de conformidad a lo regulado en los Artículos 85 de la LACAP, en relación con el Artículo 23 literal j) de RELACAP. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por quien en su momento será nombrado por la Junta Directiva de la LNB, para lo cual deberá ser notificada la contratista. La administradora del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP. En caso de cualquier

incumplimiento por parte del contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación y adendas; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen. **IXX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos

legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXII)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista en Prolongación de 79 Avenida Norte, Numero veintisiete F, reparta Santa Leonor, Colonia Miralvalle, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, tres de enero del año dos mil diecisiete.


ROGELIO FONSECA ALVARADO
LNB




ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS
SSELIMZA, S.A. DE C.V.




EL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR



la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día San Salvador, tres de enero del año dos mil diecisiete. Ante mí, **CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA MUÑOZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROGELIO FONSECA ALVARENGA**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco seis cinco dos seis - ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero uno uno uno-cero cero tres-uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **ROMEIO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, de cincuenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número cero dos uno siete dos seis uno uno-seis, y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno uno-cero siete uno dos seis tres-cero cero uno-cero, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, **Sistemas de Seguridad y Limpieza, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **SSELIMZA, S.A de C.V**; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cinco cero ocho cero uno-uno cero seis-uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de Servicios de Farmacia para la Lotería Nacional de Beneficencia, según oferta presentada por el Contratista el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, y por notificación de las quince horas del cuatro de enero de dos mil diecisiete, a través de esquila de notificación, mediante el cual se le hizo del conocimiento de la adjudicación del Proceso de Licitación Pública No. 03/2017 denominado “**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DEL SISTEMA**”



ELECTRONICO DE ALARMAS PARA LAS INSTALACIONES DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA”, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará a la contratante los servicios antes mencionados. El plazo del presente contrato será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO** contado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de hasta **CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 130,680.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será distribuido y pagado de manera mensual de conformidad a los servicios prestados a la Institución. Los pagos procederán treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador de contrato, quien levantara el Acta de Recepción del Servicio o Bien, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería el pago correspondiente. En vista que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los otorgantes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha**



veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número Un mil Ciento Tres del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al Licenciado **ROGELIO FONSECA ALVARENGA** a partir del día treinta de mayo de dos mil catorce; asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y **De la Segunda de los comparecientes:** : a) Testimonio de la Escritura de Constitución de Sociedad, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día quince de agosto del año dos mil uno, por medio de la cual se constituyó la sociedad , **Sistemas de Seguridad y Limpieza, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **SSELIMZA, S.A de C.V.**, Inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades de esta ciudad, en donde consta en la cláusula Vigésima Tercera que al representación de la sociedad corresponderá al Director Presidente, quien podrá otorgar actos como el presente; y b) Testimonio de la Escritura de Modificación de Sociedad, otorgado en esta ciudad a las quince horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince, por medio de la cual se aumentó el capital social, la suscripción, pago y determinación del porcentaje accionario en el nuevo capital social, la forma y periodo de administración de la sociedad, en el sentido de otorgar además del Administrador Único Propietario a un Gerente General la administración, representación legal, judicial y extrajudicial, habiendo elegido en dicho acta al compareciente como Administrador Único Propietario para un periodo de cinco años a partir de la Inscripción, quedando las demás cláusulas de la sociedad tal como se encontraban en su documento de constitución original, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE, del Registro de Sociedades, en la ciudad de san salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos



Contrato No. 35

mil quince, tendiendo en consecuencia el compareciente amplias facultades para otorgar el presente instrumento. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**


ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB


ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS
SSELIMZA, S.A. DE C.V.

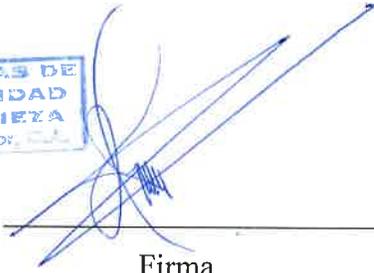

LICDA. CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA MUÑOZ



ACTA DE NOTIFICACIÓN

En las oficinas Centrales de la Lotería Nacional de Beneficencia, en Alameda Roosevelt, y 47 Av. Norte, No. 110, Colonia Flor Blanca, San Salvador, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete. NOTIFIQUE a la Sociedad SSELIMZA, S.A DE C. V., por medio del señor Cesar Ernesto Hernandez García, de cincuenta y dos años de edad, Oficial Militar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cero dos ocho cinco cero - tres, quien manifiesta ser empleado de dicha sociedad, entregándole un original del Contrato N° 35/2017, denominado **“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DEL SISTEMA ELECTRONICO DE ALARMAS PARA LAS INSTALACIONES DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA”**; Además se le hace del conocimiento que tiene ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de esta notificación para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, periodo que vence el día tres de marzo de dos mil diecisiete y para los trámites legales y administrativos correspondientes se le NOTIFICA y, para constancia firmamos.




Firma

Nombre. *Cesar HERNANDEZ*

DUI. *00002856-3*


Firma
Jorge Yanuario Rivera
Técnico Legal

